

**LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
EJERCICIO (INVALIDEZ PARCIAL PERMANENTE)**

Fecha Liquidación: Mayo 23 de 2012

Información víctima:

Nombre:	Mario
Documento identidad:	C.C. XXXXXX
Fecha de nacimiento:	Junio 11 de 1986
Género:	Masculino
Ingresos:	SMMLV
Condición:	Válido
Consecuencia:	Incapacidad permanente
Porcentaje de incapacidad:	32% (Junta Regional)

Información del evento:

Fecha de ocurrencia: Abril 18 de 2009

Información reclamantes:

Padre:	Antonio
Madre:	Yolanda
Hermana:	María

PERJUICIOS PATRIMONIALES:

En este caso, no se encuentra el soporte probatorio para efectuar la liquidación por concepto de daño emergente pasado o futuro. En consecuencia no se incluyen dentro de esta liquidación.

Se liquida la indemnización por dos (2) conceptos:

1. **Lucro Cesante Consolidado:** cantidad de dinero que la víctima reclamante dejó de recibir desde el momento del accidente (abril 18 de 2009) hasta el momento de la liquidación (mayo 23 de 2012).

2. **Lucro Cesante Futuro:** cantidad de dinero que la víctima reclamante hubiere recibido desde la fecha de la liquidación (mayo 23 de 2012), hasta finalizar del período indemnizable.

Período indemnizable: tomando en consideración que la incapacidad sufrida es de carácter permanente, para establecer el período indemnizable se toma la vida probable de la víctima para la fecha del accidente. Al momento del accidente la condición de la víctima era de hombre válido. En consecuencia, se toma la vida probable de las Tablas Superintendencia Financiera. Resolución 1555 de 2010.

Edad al momento del accidente: 32 años 10 meses, 7 días (aproxima a 33)
 Vida probable: 52,4 años (628,8 = 629 meses)

Salario que sirve de base para la liquidación: Se calcula sobre el ingreso (SMMLV 2009) actualizado, aplicando el porcentaje de incapacidad permanente determinado por la Junta Regional.

Actualización salario:

SMMLV (2009): \$496.900

$R_a = R_h \frac{(\text{IPC mayo 2012})}{(\text{IPC abril 2009})}$

$R_a = 496.900 \times \frac{110,92 \text{ (mayo 2012)}}{102,26 \text{ (abril 2009)}}$

$R_a = 496.900 \times 1,08468 = 538.977$

SMMLV (2012): \$566.700

Tomando en consideración que al actualizar el SMMLV para el momento del accidente (2009), obtenemos un resultado menor que el SMMLV para el momento de la liquidación (2012), la liquidación se hará tomando como base el SMMLV para el año 2012.

Añadimos un 25% correspondiente al factor prestacional. Entonces tenemos:

$\$566.700 + 141.675 = \708.375

Aplicamos el porcentaje de incapacidad permanente de 32% al ingreso base para la liquidación. De donde resulta:

$32\% \text{ de } \$708.375 = \226.680

1. Lucro cesante consolidado:

Para calcular el lucro cesante consolidado o pasado tomamos el ingreso actualizado y aplicamos una tasa de interés de 6% anual. (0.004867).

$$S = Ra \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

$$S = \$226.680 \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

n = 37 = número de meses transcurridos desde el momento del accidente hasta la fecha de la liquidación.

$$S = \$226.680 \times \frac{(1+0,004867)^{37} - 1}{0,004867}$$

$$S = \$226.680 (40,43334) = \$9'.165.429$$

Total Lucro Cesante pasado: **\$9'.165.429**

2. Lucro cesante futuro:

$$S = Ra \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$S = \$226.680 \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

n = número de meses que componen el período indemnizable = 629 – 37 que ya calculamos, son 592 meses.

$$S = \$226.680 \times \frac{(1+0,004867)^{592} - 1}{0,004867 (1+0,004867)^{592}}$$

$$S = \$226.680 \times 193,86541 = \$43'.945.411$$

Total Lucro Cesante futuro: **\$43'.945.411**

Total perjuicios patrimoniales: Tomando en consideración que en este caso no existen perjuicios calculados por concepto de daño emergente pasado o futuro, la indemnización será el resultado de sumar el lucro cesante consolidado y el lucro cesante futuro.

LCC: \$9'.165.429
LCF: \$43'.945.411

TOTAL: \$53'.110.840

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

Daño Moral:

En sentencia de noviembre 17 de 2011: se reconoce indemnización por perjuicio moral de \$53'.000.000. Sentencia Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Noviembre 17 de 2011. Expediente: 11001-3103-018-1999-00533-01. Magistrado ponente: William Namén Vargas.

Tomando en consideración los criterios fijados por la jurisprudencia, se liquida la indemnización del daño moral de la víctima, de sus padres y su hermana. Se aplica el porcentaje de incapacidad permanente sufrida como consecuencia del accidente al valor de la indemnización correspondiente a cada uno de los reclamantes.

Víctima: Mario
 32% de \$53'.000.000 = \$16'.960.000

Padre: Antonio
 32% de \$53'.000.000 = \$16'.960.000

Madre: Yolanda
 32% de \$53'.000.000 = \$16'.960.000

Hermana: María
 32% de \$26'.500.000 = \$8'.480.000

Total daño moral: **\$59'.360.000**

Daño a la vida de relación o alteración a las condiciones de existencia:

Mediante sentencia de mayo 13 de 2008, la Corte Suprema de Justicia colombiana determinó el pago de la indemnización, condenando al civilmente responsable a cancelar \$90'.000.000 (noventa millones de pesos) por concepto de daño a la vida de relación en el

